

**1603 (XV). La situación en Angola***La Asamblea General,*

*Tomando nota* de los recientes disturbios y conflictos ocurridos en Angola, que han causado la muerte entre los habitantes y cuya continuación puede poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales,

*Advirtiendo con preocupación* la creciente impaciencia de los pueblos dependientes del mundo entero por lograr la libre determinación y la independencia,

*Consciente* de que si no se actúa rápida, eficazmente y a tiempo para subsanar las desigualdades que afligen a la población africana de Angola pueden ponerse en peligro la paz y la seguridad internacionales,

*Recordando* su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, en virtud de la cual la Asamblea General declaró sin objeciones que "la sujeción de los pueblos a una subyugación, dominación y explotación extranjeras constituye una denegación de los derechos humanos fundamentales, es contraria a la Carta de las Naciones Unidas y compromete la causa de la paz y de la cooperación mundiales", y pidió que se tomaran "inmediatamente medidas para traspasar todos los poderes a los pueblos de esos territorios, sin condiciones ni reservas, en conformidad con su voluntad y sus deseos libremente expresados, y sin distinción de raza, credo ni color, para permitirles gozar de una libertad y una independencia absoluta",

*Recordando además* sus resoluciones 1541 (XV) y 1542 (XV) de 15 de diciembre de 1960,

1. *Pide* al Gobierno de Portugal que considere urgentemente la posibilidad de introducir medidas y reformas en Angola a fin de aplicar la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, guardando el debido respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales y de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas;

2. *Decide* crear una subcomisión compuesta de cinco miembros que serán nombrados por el Presidente de la Asamblea General, y le encarga que examine las declaraciones formuladas ante la Asamblea en relación con Angola, reciba nuevas declaraciones y documentos, realice las encuestas que juzgue necesarias e informe a la Asamblea General a la mayor brevedad posible.

992a. sesión plenaria,  
20 de abril de 1961

\* \* \*

*El Presidente de la Asamblea General, en conformidad con la resolución supra, nombró los miembros de la subcomisión creada en virtud del párrafo 2 de dicha resolución.*

*La subcomisión se compone de los Estados Miembros siguientes: BOLIVIA, DAHOMEY, FEDERACIÓN MALAYA, FINLANDIA y SUDÁN*

\* \* \*

**Notas****Nombramiento de los miembros de la Comisión encargada de estudiar el establecimiento de un fondo de las Naciones Unidas para el desarrollo de la capitalización**

(Tema 29 b)

En la 968a. sesión plenaria, celebrada el 27 de marzo de 1961, el Presidente de la Asamblea General, de conformidad con la resolución 1521 (XV) de la Asamblea de 15 de diciembre de 1960, nombró los miembros de la Comisión encargada de estudiar el establecimiento de un fondo de las Naciones Unidas para el desarrollo de la capitalización, creada en virtud del párrafo 2 de dicha resolución.

La Comisión se compone de los siguientes Estados Miembros: ARGENTINA, BIRMANIA, BRASIL, CANADÁ, COSTA DE MARFIL, CHECOSLOVAQUIA, CHILE, DINAMARCA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, FRANCIA, GHANA, INDIA, INDONESIA, IRAK, ITALIA, JAPÓN, NIGERIA, PAÍSES BAJOS, PAKISTÁN, PERÚ, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, REPÚBLICA ARABE UNIDA, SUDÁN, UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS y YUGOSLAVIA.

**Cuestión de la composición del Consejo de Administración Fiduciaria**

(Tema 84)

En su 979a. sesión plenaria, celebrada el 7 de abril de 1961, la Asamblea General decidió atenerse a la composición actual del Consejo de Administración Fiduciaria durante 1961.